

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/230/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diecinueve de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/230/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha dos de febrero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058722000075**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día cinco de abril de dos mil veintidós de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/230/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de abril de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en trece de abril de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

*Lo anterior se solicita en versión digital.*

*Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital:*

- 1.- Relación de asesores con que cuenta.*
- 2.- Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuente cada asesor, (acreditado por institución educativa).*
- 3.- Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor.*
- 4.- Cédula profesional.*
- 5.- Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos.*
- 6.- Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021.*
- 7.- Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría*

*Se solicita que sea contestada la presente solicitud, de manera directa por JOSE RAMON LOPEZ HERNANDEZ, toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en atención al principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado.*

*Solicito la información sea entregada en copia digital" (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

1. La Información solicitada en el punto que se atiende ya es pública pudiendo consultarla en la siguiente liga:  
<https://drive.google.com/file/d/1Sx15rW525DJfz42duVZPY02Y5X0MeJ0/view>  
<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/R/JRLH.pdf>  
<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/JRLH.PDF>  
<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2022/regidores/JRLH.PDF>
2. La Información solicitada en el punto que se atiende ya es pública pudiendo consultarla en la siguiente liga.:
3. Sujeto no obligado ya que se basa en la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", autorizada en el correspondiente presupuesto de egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California.

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Información incompleta” (Sic).*

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

En respuesta a lo antes mencionado le informo lo siguiente:

La solicitud de referencia es ambigua y me deja imposibilitado para dar una respuesta, en virtud de que a quien le están solicitando en el recurso de revisión número RR/230/2022, remita la información, aunque sea de carácter personal de su servidor es al Regidor Sergio Tamai García, lo anterior con fundamento en los artículos 137 Fracción I y 136 e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, por lo que se debió de haber prevenido al recurrente para que fuera específico en relación al servidor público que solicita la información, toda vez que el presente recurso que se contesta establece que la solicitud de transparencia con número de folio 020050722000074, solicitan del Suscrito José Ramón López Hernández, la información referida en los párrafos que anteceden, sin embargo solicitan que dicha información sea contestada de manera directa por el Regidor Sergio Tamai García, por lo que no es posible determinar quién es el servidor público obligado; no obstante lo anterior y con el ánimo de que el Ciudadano cuente con la información solicitada, AD CAUTELAM proporciono la siguiente información:

1. La información solicitada en el punto que se atiende ya es pública pudiendo consultarla en la siguiente liga:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/tertrimestre/JRLH.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/RJRLH.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/JRLH.PDF>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2022/regidores/JRLH.PDF>

2. La información solicitada en el punto que se atiende ya es pública pudiendo consultarla en la siguiente liga:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/tertrimestre/JRLH.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/RJRLH.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/JRLH.PDF>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2022/regidores/JRLH.PDF>

3. No se cuenta con copia simple del cheque entregado a los beneficiarios en virtud de que la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", autorizada en el correspondiente presupuesto de egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, establece en su capítulo IV. COMPROBACIÓN DEL GASTO, específicamente en el punto (párrafo) 9. Que cada trámite deberá acompañarse con la siguiente documentación:
  - a. Solicitud de apoyo (anexo 1), dirigida al ejecutor del gasto
  - b. En su caso estudio socioeconómico del solicitante (Anexo 2)
  - c. Copia de las identificaciones oficiales. Se anexará copia simple por ambos lados de la credencial que emite el Instituto Nacional Electoral precedentemente, o de cualquier otro documento oficial que identifique con fotografía, nombre y en su caso domicilio al solicitante o solicitantes.
  - d. Recibos del ejecutor del gasto (Anexo 3). Formato expedido por el ejecutor de gasto, según corresponda, el cual deberá contener los datos del solicitante: nombre, domicilio, colonia, código postal, ciudad, el concepto del apoyo, monto, fecha y firma del solicitante y del ejecutor de gasto, invariablemente. En caso de que el solicitante no pueda firmar, usará su huella digital.
  - e. En su caso comprobantes fiscales.

a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó en cuanto al punto primero y segundo, en el que adjuntó unas ligas de acceso, virtud por la cual, el Órgano Garante a través de su facultad revisora encontró, documentación con información relativa a la relación de apoyos, en el que cuentan en los rubros con nombres, fecha de beneficio, monto, edad, entre otros, en el que solo se menciona ser de enero veintiuno, de la misma forma en la contestación del recurso de revisión, el sujeto obligado agregó la misma información que en respuesta primigenia.

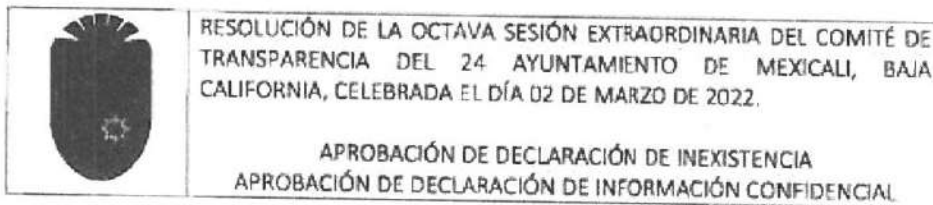
Al respecto, es menester precisar que derivado de la solicitud de información se desprende que la misma corresponde a una obligación de transparencia para el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 81 fracción XV de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que, no es dable considerar dar por cumplidos los puntos, debiendo otorgar la información petitionada correspondiente a los trimestres de enero a diciembre de dos mil veintiuno.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a).- Área;
- b).- Denominación del programa;
- c).- Periodo de vigencia;
- d).- Diseño, objetivos y alcances;
- e).- Metas físicas;
- f).- Población beneficiada estimada;
- g).- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h).- Requisitos y procedimientos de acceso;
- i).- Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- jj).- Mecanismos de exigibilidad;
- k).- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;



VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de solicitud de Declaración de Inexistencia, lo relativo al punto número "3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social". Información relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000073, 020058722000075, 020058722000076, 020058722000077, 020058722000078, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. A la aprobación de solicitud de Declaración de Inexistencia en relación al punto número "al primer numeral 5, que solicita lo siguiente: 5.- Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco." Información relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000073, 020058722000075, 020058722000076, 020058722000077, 020058722000078, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. A la aprobación de la solicitud Inexistencia de Información, en relación al punto número "al segundo numeral 3, que solicita lo siguiente: 3.- Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor". Información relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000073, 020058722000075, 020058722000076, 020058722000077, 020058722000078, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. A la aprobación de la solicitud de Clasificación de Información Confidencial, en relación "al primer numeral 4, que solicita lo siguiente: 4.- Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021." Información relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000073, 020058722000075, 020058722000076, 020058722000077, 020058722000078, solicitada

[...]"

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó en cuanto al punto primero, segundo y quinto, en lo relativo a los asesores y su grado de escolaridad como de las percepciones recibidas, que son dos los asesores de nombre Keyla Cabrera y Fernando Peña, que cuentan con la escolaridad de licenciatura en economía y en contaduría, con pagos por cantidades de cuarenta mil pesos y de veinte mil pesos, por lo que de la información proporcionada se atiende cabalmente los puntos peticionados, por la persona recurrente.

De la respuesta primigenia por el sujeto obligado en el punto número tres y seis de los asesores manifestó que, los informes, opiniones y posicionamientos son de marea verbal, por lo que no es considerada como información pública, aunado a que, derivado de su forma de contrato, estos no generan gasto, de esta forma, a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y en atención a lo peticionado por la persona recurrente, el Órgano Garante estima pertinente determinar que, el sujeto obligado exhiba la documentación que soporte dichas actividades, toda vez que, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental, de conformidad con el criterio de interpretación SO/019/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la

hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado otorga una información incompleta.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, se concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos solicitados atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental de la información respecto al punto tercero y sexto referente a los asesores de los regidores.
2. El sujeto obligado deberá otorgar la información al punto siete respecto a la información petitionada de los regidores:
  1. Edel de la Rosa Anaya
  2. Bárbara García Reynoso
  3. José Manuel Martínez Salomón
  4. Sergio Tamai García
  5. Trinidad Castillo Orduño
  6. Jose Oscar Vega Marin
  7. Eneyda Elvira Espinoza Álvarez
  8. Victoria Eugenia Guerrero Urquidez
  9. Isaías Morales Francisco
  10. Suhey Rocha Corrales
  11. Cleotilde Molina López
  12. Manuel Rudencio García Fonseca
  13. Ysmael Rodríguez Pérez
  14. Luis Manuel Martínez Ramírez

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/230/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.